

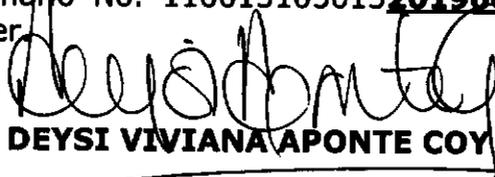
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900854-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a la parte actora para que antes del momento procesal del decreto de pruebas allegue la prueba mencionada en el numeral 10 del ítems de pruebas documentales de la demanda, correspondiente a soporte de pago de seguridad social con novedad de retiro para el mes de octubre de 2019, ya que no ha sido allegado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **Jorge David Ávila López**, identificada con la C.C. N° 79.723.901 y T.P. N° 165.324 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible de folios 1 a 3 del plenario

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CLARA NUBIA ANDRADE RUEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente por secretaria este auto admisorio a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma establecida en el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en los

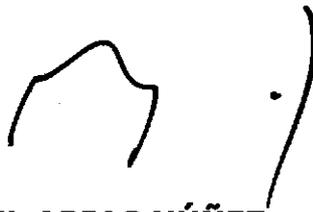
Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de esta demandada y el cual corresponde a: accioneslegales@proteccion.com.co aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY DIEZ (10) DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º. 050



DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARIA